

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210010800
Medio de Control	Controversias Contractuales
Demandante	Radio Televisión Nacional de Colombia
Demandado	Fresa Producciones y Comunicaciones SA

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 161, 162 y 166 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto No. 1716 de 2009, por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

1. Aportar la constancia emitida por la Procuradora General de la Nación, respecto al cumplimiento del requisito de procedibilidad surtido frente a la Sociedad accionada.
2. Allegar la certificación de existencia y representación legal de la Sociedad Fresa Producciones y Comunicaciones SA.
3. Arrimar los documentos que acrediten que el señor Álvaro Eduardo García Jiménez ostenta la calidad de gerente y representante legal de Radio Televisión Nacional de Colombia; así como los de Juan Pablo Estrada Sánchez como representante legal de Estrategia Legal Ltda.
4. Aportar la prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Sociedad que integra la parte pasiva, así como del escrito de la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Radio Televisión Nacional de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f1bf26e2cee87a2a75aa13da539d0f5f95295db7e099ef43699914593903cc

Documento generado en 13/07/2021 05:57:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**